

Artículo 2.- Encargar, con eficacia anticipada al 22 de octubre de 2019, al abogado Eric Víctor Díaz Rojas, las funciones del Auxiliar Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Ejecutor Coactivo de la citada Oficina General, en tanto se designa al titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1829009-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan Licencia Institucional a la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 147-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 20 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 044387-2017-SUNEDU-TD del 14 de diciembre de 2017 presentada por Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.¹ (en adelante, la Escuela de Posgrado); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 0757-2019-SUNEDU-03-06 del 11 de noviembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

El 8 de noviembre de 1996 se promulgó el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación², que estableció que las escuelas privadas de posgrado no pertenecientes a universidades, como es el caso de la Escuela de Posgrado, creadas al amparo de dicho Decreto Legislativo, se rigen por las normas sobre universidades en lo que fuere aplicable, por lo que pueden otorgar los grados académicos de maestro y doctor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la

Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional”, y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores³ 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores⁴ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria.

El 16 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2017-SUNEDU/CD, que aprobó los “Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado”, en adición a los previstos en el Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de

¹ Inscrita en la partida registral N° 13956018 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–Sunarp.

² Derogado parcialmente por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

³ Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

⁴ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la escuela de posgrado en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las escuelas de posgrado en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las escuelas de posgrado en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Escuela de Posgrado

El 8 de abril de 2010, mediante Resolución N° 208-2010-CONAFU, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) autorizó el funcionamiento provisional a la Escuela de Posgrado para brindar servicios educativos de nivel posgrado, en la ciudad, provincia y departamento de Lima⁵ bajo la denominación de Escuela Internacional de Posgrado-ESIP.

El 5 de marzo de 2014, mediante Resolución N° 138-2014-CONAFU, el extinto Conafu aceptó el cambio de denominación de la Escuela de Posgrado, siendo esta en adelante Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.

El 14 de diciembre de 2017, la Escuela de Posgrado presentó su SLI en mil ochocientos un (1801) folios, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licenciamiento.

El 22 de enero de 2018, mediante Oficio N° 057-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó las observaciones a la documentación presentada por la Escuela de Posgrado, y le requirió, en un plazo de diez (10) días hábiles, la respectiva subsanación. En respuesta a ello, el 2 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 003-2018-EI-GG⁶, la Escuela de Posgrado solicitó una prórroga para la entrega de la información requerida, la misma que fue concedida mediante Oficio N° 106-2018-SUNEDU/02-12.

El 9 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 005-2018-EI-GG⁷, la Escuela de Posgrado remitió trescientos treinta y un folios (331) de información a fin de subsanar las observaciones notificadas; posteriormente, mediante Oficio N° 24-2018-D-EI del 16 de agosto de 2018⁸ y Oficio N° 34-2018-D-EI del 7 de noviembre de 2018⁹, la Escuela de Posgrado presentó información complementaria en cuatro (4) y cinco (5) folios, respectivamente.

El 4 de abril de 2019, mediante Oficio N° 117-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Escuela de Posgrado el Informe de Revisión Documentaria N° 051-2019-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, IRD) con resultado desfavorable respecto de veintinueve (29) de treinta y siete (37) indicadores evaluados; por lo cual, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El 7 de mayo de 2019, mediante Oficio N° 008-2019-D-EI¹⁰, la Escuela de Posgrado presentó su propuesta de PDA en noventa y ocho (98) folios. Más adelante, reformuló su PDA a través de Junta General de Accionistas del 16 de julio de 2019, por lo que a través de escrito s/n del 22 de julio de 2019¹¹, la Escuela de Posgrado presentó el PDA reformulado en doscientos sesenta y ocho (268) folios. Posteriormente, mediante escrito s/n del 15 de agosto de 2019¹², la Escuela de Posgrado presentó precisiones al PDA reformulado.

Mediante Resolución de Trámite N° 7, notificada a la Escuela de Posgrado el 4 de octubre de 2019 mediante Oficio N° 436-2019/SUNEDU-02-12, la Dilic

resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria en el local de la Escuela de Posgrado, los días 11 y 14 de octubre de 2019 (en adelante, DAP) y suspender el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento institucional quince (15) días hábiles. La referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas. Cabe indicar que, previamente, mediante Oficio N° 37-2019-D-EI del 7 de octubre de 2019¹³ y Oficio N° 039-2019-D-EI del 9 de octubre de 2019¹⁴, la Escuela de Posgrado presentó información sobre el cumplimiento de su PDA.

Con posterioridad a la DAP, mediante Oficios N° 42-2019-D-EI¹⁵ y N° 043-2019-D-EI¹⁶ del 22 y 24 de octubre de 2019, respectivamente, la Escuela de Posgrado presentó información requerida durante la DAP en siete mil setecientos cuarenta y dos (7742) folios en total.

Durante el procedimiento de licenciamiento institucional se llevaron a cabo cinco (5) reuniones con representantes de la Escuela de Posgrado¹⁷.

3. Sobre el desistimiento de la oferta académica

La Resolución N° 208-2010-CONAFU autorizó a la Escuela de Posgrado para brindar servicios educativos a nivel de posgrado en las maestrías de: (i) Dirección y Gestión de Negocios Globales, (ii) Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa, (iii) Gerencia de los Servicios de la Salud, (iv) Gerencia de Proyectos y Programas Sociales, y (v) Planeamiento y Gestión del Territorio.

En el Formato de Licenciamiento A4 de la SLI, además de las referidas maestrías en la modalidad presencial, la Escuela de Posgrado consignó las mismas también en la modalidad semipresencial, solicitando de esta manera su licenciamiento en esta modalidad.

Mediante Acta de Junta General de Accionistas del 8 de julio de 2019, que sustenta la Resolución de Directorio N° 124-2019-EI/DIRECTORIO del 9 de julio de 2019, la Escuela de Posgrado aprobó el desistimiento de la modalidad semipresencial en sus servicios educativos.

Asimismo, la misma acta de Junta General de Accionistas del 8 de julio de 2019 sustenta la Resolución de Directorio N° 123-2019-EI/DIRECTORIO del 9 de julio de 2019, a través de la cual la Escuela de Posgrado aprobó su desistimiento de las maestrías de: (i) Gerencia de los Servicios de la Salud, (ii) Planeamiento y Gestión del Territorio y (iii) Dirección y Gestión de Negocios Globales. Sobre esta última, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas del 10 de julio de 2019, que sustenta la Resolución de Directorio N° 127-2019-EI/DIRECTORIO de la misma fecha, la Escuela de Posgrado precisó que esta pasará por un proceso de desistimiento progresivo hasta que se culmine el trámite del grado académico de sus egresados.

4. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 7 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose

⁵ En dicha resolución, se autoriza a la Escuela de Posgrado a ofertar los siguientes programas de maestría: (i) Dirección y Gestión de Negocios Globales; (ii) Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa; (iii) Gerencia de los Servicios de la Salud; (iv) Gerencia de Proyectos y de Programas Sociales; y, (v) Planeamiento y Gestión del Territorio.

⁶ Con RTD N° 004999-2018-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 006558-2018-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 035702-2018-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 047578-2018-SUNEDU-TD.

¹⁰ RTD N° 020082-2019-SUNEDU-TD.

¹¹ RTD N° 031315-2019-SUNEDU-TD.

¹² RTD N° 034782-2019-SUNEDU-TD.

¹³ RTD N° 042639-2019-SUNEDU-TD.

¹⁴ RTD N° 042639-2019-SUNEDU-TD.

¹⁵ RTD N° 044759-2019-SUNEDU-TD.

¹⁶ RTD N° 045196-2019-SUNEDU-TD.

¹⁷ Realizadas los días 14 de diciembre de 2017, 5 y 27 de febrero de 2018, 9 de agosto de 2018 y 25 de junio de 2019, respectivamente.

la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe Técnico de Licenciamiento (en adelante, ITL), luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Escuela de Posgrado en el presente procedimiento, incluida la remitida durante y después de DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó que los objetivos institucionales y estratégicos planteados por la Escuela de Posgrado no se muestran como alcanzables ni medibles por su falta de precisión y claridad; los planes de estudio no se encuentran diseñados conforme a la normativa de la escuela de Posgrado; el Plan de Gestión de la Calidad 2019 no prevé acciones de evaluación (monitoreo y control) para las actividades propuestas, así su cronograma de trabajo no permite identificar el nivel de avance y ejecución de las actividades, su presupuesto presenta inconsistencias en relación al presupuesto institucional.

Asimismo, algunos ambientes de estudio no se encuentran acondicionados para los fines educativos; las actividades de mantenimiento presentan reducción de asignación presupuestal y deficiencias que generan un riesgo de seguridad, a razón de que no cuentan con un plan de mantenimiento vigente.

Adicionalmente, la Escuela de Posgrado no incluye en su normativa de fomento a la investigación disposiciones sobre los rubros a los que destina el financiamiento de los proyectos de investigación; el Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo, así como los docentes a cargo de los proyectos de investigación tienen actividades asignadas más allá de la vigencia de sus contratos; no cuenta con mecanismos explícitos para sancionar conductas antiéticas y contra la propiedad intelectual durante la investigación; no presentó docentes que realizan investigación para todas las líneas de investigación declaradas; así como no ha demostrado un presupuesto claro y detallado, ni avances presupuestales, respecto a los proyectos de investigación en ejecución.

En lo referente a la gestión docente, la Escuela de Posgrado no ha evidenciado los criterios objetivos empleados para la invitación docente en el marco de la selección de personal; cuenta con normatividad que no define los mecanismos para la evaluación de desempeño de los docentes; su planificación para la capacitación y actualización docente no contiene diagnóstico de necesidades de capacitación y no cuenta con presupuesto asignado; en este mismo aspecto, no ha evidenciado contar con un Plan de Incentivos para la actualización docente.

Respecto al seguimiento al egresado, los instrumentos de recopilación de información no se encuentran diseñados para permitir la actualización del diseño curricular en concordancia con las necesidades y las demandas laborales de los egresados; de igual forma, no ha evidenciado consistencia entre los objetivos de los convenios y las actividades realizadas para su concreción.

Por ello, conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, que contiene el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Escuela de Posgrado, motiva y fundamenta la presente resolución formando parte del presente acto administrativo.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

5. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre 2019, la Escuela de Posgrado presentó una propuesta de PDA el 7 de mayo de 2019, la que fue reformulada el 22 de julio de 2019 y complementada el 15 de agosto de 2019.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Escuela de Posgrado, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido.

En efecto, conforme se desarrolla en el referido informe, del análisis del PDA se evidencia que las actividades y presupuesto no resultan pertinentes ni suficientes para subsanar las observaciones realizadas y, con ello, garantizar el cumplimiento de las CBC. Asimismo, carece de análisis que implique la atención de otros procesos derivados de las observaciones planteadas; tampoco prevé recursos que aseguren la sostenibilidad de las CBC. Por lo descrito anteriormente, corresponde la desaprobación del mismo.

A su vez, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco del procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de veintidós (21) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Escuela de Posgrado¹⁸, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI y VII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento¹⁹.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Escuela de Posgrado pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las escuelas de posgrado es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria²⁰, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Escuela de Posgrado a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese²¹.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral

¹⁸ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Escuela de Posgrado, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

¹⁹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD. Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

(...)

²⁰ La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

²¹ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

²¹ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 043-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., para ofrecer el servicio educativo superior en el territorio nacional²², en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2019, el cual forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 208-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero.- DISPONER que la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Escuela de Posgrado, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 37 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de maestro o doctor adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- DISPONER que la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Escuela de Posgrado, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes veintitrés (23) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 4, 5, 6, A, 17, 19, 21, 22, 23, 28, C, 29, 37, F, 39, 40, H, 43, 48, I, 50 y 55 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo al Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados y graduados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado, así como otra información que considere relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades o escuelas de posgrado receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindando programas conducentes al grado académico de maestro o doctor adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, deberá presentar las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N°

²² Durante el procedimiento de licenciamiento, la Escuela de Posgrado declaró contar con un (1) local conducente a grado académico ubicado en Jr. Junín N° 421, 425, 429, 435 y 441, distrito, provincia y departamento de Lima.

111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²³. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela Internacional de Posgrado S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12 del 7 de noviembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Escuela de Posgrado; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 046-2019-SUNEDU-02-12, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban propuesta denominada "Metodología de Proyectos de Mejora Institucional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 001698-2019-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de "Metodología de Proyectos de Mejora Institucional".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005 2018-PCM/SEGDI, de fecha 13 de diciembre de 2018, se aprobaron los Lineamientos para la Formulación del "Plan de Gobierno Digital".

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 233-2019-CE-PJ del 29 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Plan para la Implementación de la Gestión por Procesos en el Poder Judicial", considerando la necesidad de constituir un sistema de gestión que contribuya a mejorar los niveles de satisfacción del ciudadano a través del servicio de justicia que se brinda, conducente a la modernización de la gestión pública e institucional; mediante el logro de sus objetivos y de la razón de ser de la entidad.

Tercero. Que, el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, señala que "La Gerencia de Desarrollo Corporativo es el órgano de línea de la Gerencia General encargado de formular y proponer políticas, objetivos y estrategias de la gestión; así como los aspectos referidos con la modernización institucional, la atención de las propuestas ciudadanas y la canalización de mecanismo de innovación y desarrollo institucional".

Cuarto. Que, al respecto, a través de Memorándum N° 243-2019-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial solicitó a la Gerencia de Desarrollo Corporativo, elaborar una Metodología de Proyectos de Mejora Institucional, que sirva de guía para las dependencias administrativas de este Poder del Estado.

Quinto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta denominada "Metodología de Proyectos de Mejora Institucional", elaborado por la Gerencia de Desarrollo Corporativo, por el cual se define un conjunto de acciones planificadas e integradas, que sirvan de guía en la dirección de proyectos orientados a la mejora institucional, que constan de la clasificación: a) Proyectos de Gestión Interna, y b) "Proyectos de Cara al Ciudadano o Administrado", los mismos que no son calificados como proyectos de inversión pública.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1272-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada "Metodología de Proyectos de Mejora Institucional",

²³ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.